

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 196

Agua de Dios – Cund., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor AURELIO RAFAEL CARRANZA AREVALO y a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 36103020001007 de fecha 14 de marzo de 2018.

1.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$145.319,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103020001007.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$216.757,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$147.640,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 del pagaré No. 36103020001007.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$214.519,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020

1.3.- Capital

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$149.999,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 del pagaré No. 36103020001007.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$212.245,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero

de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021

1.4.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$152.395,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103020001007.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$209.935,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.5.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$154.828,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103020001007.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$207.589,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.6.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$157.302,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103020001007.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$205.204,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 **causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.**

1.7.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$159.814,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103020001007.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$202.782,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 **causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.**

1.8.- Capital Acelerado.

Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

(\$12'976.849,00), por concepto de capital ACELERADO del pagaré No. 36103020001007, desde el 06 de Noviembre de 2019.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, abogado con T.P Nro.294.252 del C.S.J, para actuar como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-337 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor AURELIO RAFAEL CARRANZA AREVALO, con C.C Nro. 73.593.875, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y UN MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$31'026.354,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia se notifica por Estado Nro. _____ en el día de hoy _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____ Inhábiles los días _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria
--